

## Resolución N° 0160 – CCL – 2017

### VISTO:

El Informe Técnico N° 421 – GCL – 2017, emitidos por la Gerencia de Concesión de Licencias (en adelante, la Gerencia).

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 0046 – FPF – 2016, N° 0047 – FPF – 2016 y N° 0001 – FPF – 2017, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF), informó al **Club Universitario de Deportes** (en adelante, el Club) acerca de la verificación de la información económico financiera que le correspondía presentar de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento).

Que, mediante las Resoluciones N° 0072 – CCL – 2017, N° 0075 – CCL – 2017, N° 0102 – CCL – 2017, N° 0111 – CCL – 2017, N° 0117 – CCL – 2017 y N° 0123 – CCL – 2017, la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) ha impuesto distintas sanciones al Club por el reiterado incumplimiento de sus obligaciones económico financieras, las cuales van desde la amonestación, hasta la prohibición de efectuar nuevos registros de jugadores por dos (2) periodos de inscripción<sup>1</sup>, pasando por la imposición de multas y la deducción de puntos, conforme a los numerales ii), iii), iv) y vii) del Artículo II del Anexo del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones del Reglamento (en adelante, el Anexo del Reglamento).

Que, de acuerdo con el Reglamento, el Club estaba obligado a remitir la información económica financiera, correspondiente al mes de agosto, al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) antes del 1° de octubre.

Que, luego de la revisión realizada por el OCEF y la Gerencia, el Club fue notificado el 9 de octubre de 2017 con el Informe Técnico N° 0418 – GCL – 2017, en el cual se detalló la información que mantenía incompleta y pendiente de entrega. El Club contó con un plazo de cinco (5) días calendario adicionales para entregar esta información ante la Gerencia y el OCEF.

Que, el 17 de octubre de 2017, la Comisión y el Club fueron notificados con el Informe Técnico N° 0421 – GCL – 2017, mediante el cual, en base al Informe Técnico emitido por el OCEF, se indicó que el Club no acreditó la subsanación de la totalidad de obligaciones pendientes, lo cual constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 31B y de los artículos 61°, 62° y 62A° del Reglamento.

<sup>1</sup> Esta sanción fue impuesta mediante la Resolución N° 0123 – CCL – 2017, la cual fue modificada por la Resolución N° 0021 – TCL – 2017 del Tribunal de Concesión de Licencias (en adelante, el Tribunal), que redujo el plazo de la sanción de dos (2) periodos de inscripción a uno (1), es decir, hasta el 30 de junio de 2018 y no hasta el 31 de diciembre de 2018, como dispuso la Resolución N° 0123 – CCL – 2017.

Que, si bien el Club ha remitido distintas comunicaciones a la Comisión exponiendo los mecanismos que pretende implementar para corregir esta situación en el futuro, a la fecha no ha cumplido aún con subsanar ninguno de los incumplimientos detallados en los considerandos anteriores.

Que, los incumplimientos descritos en el Informe Técnico N° 0421 – GCL – 2017, que se encuentran pendientes de reclamación:

- i) La falta de pago de las obligaciones previsionales del Club, lo cual constituye un incumplimiento del inciso b) del Artículo 31B° del Reglamento.
- ii) La falta de pago de los tributos que adeuda a SUNAT, EsSalud y el Sistema Nacional de Pensiones, incumpliendo con otra de las obligaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 31B° del Reglamento.
- iii) La presentación fuera de fecha del estado de ejecución presupuestal del mes de agosto de 2017, obligación contenida en el Artículo 61° del Reglamento.
- iv) El mantener deudas vencidas con la Administración Tributaria, Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV), incumpliendo con el Artículo 62° del Reglamento.
- v) El no encontrarse al día con el pago de un refinanciamiento de deuda que mantiene con la FPF, lo cual constituye un incumplimiento del Artículo 62A° del Reglamento.

Que, la sanción impuesta por la Resolución N° 0123 – CCL – 2017, conforme fuera modificada por la Resolución N° 0021 – TCL – 2107, se sustenta en los múltiples y reiterados incumplimientos en los que viene incurriendo el Club desde el inicio de la presente Temporada, teniendo como objetivo que el Club corrija su situación económico financiera a mediano y largo plazo.

Que, en este contexto, la imposición de nuevas sanciones económicas solo agravaría la situación, incrementando los problemas financieros de corto plazo del Club.

Que, el Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los clubes que voluntariamente se someten al Sistema para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Sistema). Asimismo, y como es natural, la observancia de las normas de licencia son necesarias para mantener la integridad, equidad, credibilidad y transparencia del torneo local. El Sistema contribuye al necesario juego limpio durante el desarrollo de los partidos dentro del terreno de juego, el fair play para todos los equipos del torneo en el cumplimiento del Reglamento. Por ello su manifiesto y reiterado incumplimiento debe necesariamente dar resultado a las medidas disciplinarias correspondientes.

Que, si bien la Comisión entiende que la deducción de puntos desnaturaliza el desarrollo del Campeonato, hecho contrario a los fines del Sistema, el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Reglamento no puede quedar libre de sanción, pues implicaría quitarle importancia al esfuerzo que hacemos por la formalización del Fútbol Peruano y una situación de desigualdad frente a los demás clubes que no incurren en dichos incumplimientos.



Que, con la finalidad de adoptar estándares más exigentes de transparencia y disciplina en la gestión, se recomienda a la administración del Club, a su criterio y discreción, informar a la opinión pública las medidas que viene asumiendo para asegurar el cumplimiento del Sistema y en particular asegurar un equilibrio en que ingresos presentes superen a gastos corrientes; así como cualquier medida extraordinaria que se pueda estar tomando, y el impacto de la misma a la sostenibilidad del Club en el tiempo.

Que, como es de conocimiento del Club, la presentación de la información económico financiera y su aceptación es un requisito fundamental para conservar la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, a fin de no verse expuesto a la imposición de nuevas sanciones por este motivo. En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 31B° del Reglamento y/o en los artículos 61°, 62° y 62A° del Reglamento o en no cumplir en forma oportuna con la presentación de la documentación, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas en forma inmediata en relación con las ya impuestas, en conformidad a lo establecido al Anexo del Reglamento.

Que, por estas consideraciones y dado que se trata de:

- i) La **séptima reincidencia** en el incumplimiento del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) requerido en el Artículo 62° del Reglamento;
- ii) La **quinta reincidencia** en el incumplimiento del pago de las cuotas de refinanciamiento a la FPF requeridas en el Artículo 62A° del Reglamento;
- iii) La **cuarta reincidencia** por el no cumplimiento de la presentación del estado de ejecución presupuestal del mes correspondiente, requerido en el Artículo 61° del Reglamento;
- iv) La **cuarta reincidencia** por el no cumplimiento de la totalidad del pago, ni la acreditación oportuna del cumplimiento de las obligaciones previsionales, de los tributos que adeuda a SUNAT, EsSalud y el Sistema Nacional de Pensiones, requeridas en el inciso b) del artículo 31B° del Reglamento.

la Comisión;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Debido al reiterado incumplimiento de distintas obligaciones económico financieras del Club, la Comisión:

- i. Con el objetivo que el Club corrija su situación económico financiera a mediano y largo plazo; impone la sanción consistente en la prohibición de efectuar transferencias de jugadores (nuevo registro de jugadores) nacionales o extranjeros por un período de inscripción adicional al resuelto en la Resolución N° 0021-TCL-2017, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al numeral vii) del Artículo II del Anexo del Reglamento. Es decir, el Club no podrá inscribir y/o registrar a nuevos jugadores durante el período mencionado.

- ii. Con el propósito que objetivo mantener la integridad, equidad (una situación de desigualdad frente a los demás clubes que no incurren en dichos incumplimientos), credibilidad y transparencia del torneo local; impone la deducción de dos (2) puntos al equipo de primera división en la tabla de posiciones del Torneo Clausura "Copa Movistar" del Campeonato Descentralizado 2017.

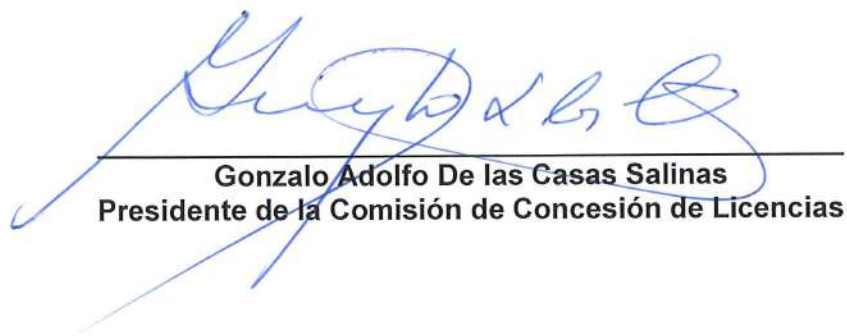
**SEGUNDO:** Ordenar al Club que cumpla con las obligaciones pendientes que han sido debidamente detalladas en los considerandos de la presente Resolución, y con la debida diligencia de acreditación sobre éstos, las cuales serán verificadas en la siguiente etapa de supervisión por el OCEF.

**TERCERO:** La Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas conforme lo establecido al Anexo del Reglamento en caso los incumplimientos que generan la presente Resolución se mantengan durante los próximos meses.

**Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 14 de noviembre de 2017.



**Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas**  
**Presidente de la Comisión de Concesión de Licencias**